



Gobierno de la Ciudad de La Paz

## **DECRETO N° 360/21**

La Paz, 10 de mayo de 2021

### **DEPARTAMENTO EJECUTIVO MUNICIPAL**

#### **VISTO;**

El Decreto N° 317 dictado por este Departamento Ejecutivo en fecha 22 de abril del corriente año y por el cual se dispuso un plazo de vigencia de medidas restrictivas desde el 23 y hasta el 30 de abril de 2021, en la jurisdicción de la ciudad de La Paz y dictado en el marco del DNU N° 235/21 PEN y su modificatorio N°241/21, y el Decreto N° 747/21 del Gobierno de la provincia de Entre Ríos, establecidos en el marco del brote del virus SARS-COV-2 verificado en las últimas semanas;

#### **Y CONSIDERANDO;**

Que, por Decreto N° 345/21 se prorrogó los efectos del Decreto N° 317/21 hasta el 10 de mayo del corriente año;

Que, en el ámbito de la Provincia de Entre Ríos se dictaron las Resoluciones N° 1261, 1262 y 1278 desde el Ministerio de Producción y que determinan nuevas medidas restrictivas que se establecen en el marco de la pandemia;

Que, en las circunstancias actuales, algunas medidas adoptadas por el Municipio o que deben adoptarse en lo sucesivo, deben ser adecuadas al contexto vigente, tal es el caso de la franja horaria de circulación de personas en el ámbito en la ciudad de La Paz, como así también de las distintas actividades cualquiera sea su naturaleza, por lo que corresponde adecuar las disposiciones del Decreto N° 317/21;

Que, la Ley N°10.027 -Orgánica de Municipios- establece dentro de las competencias del municipio la de ejercer la policía higiénica y sanitaria a través de la adopción de las medidas y disposiciones tendientes a evitar las epidemias, disminuir sus estragos o investigar y remover las causas que las producen o favorecen su difusión, pudiendo al efecto ordenar la clausura temporario de establecimientos públicos o privados (Art. 11, 108 inc “o”);

Que, por otra parte, la misma norma impone al Departamento Ejecutivo Municipal el deber de proteger la salud pública (Art. 108 inc “o”);

POR ELLO, EL SEÑOR PRESIDENTE DE LA MUNICIPALIDAD DE LA PAZ, ENTRE RÍOS, EN EJERCICIO DE SUS FACULTADES Y ATRIBUCIONES;

### **DECRETA**

**Art.1º) *Plazo de Vigencia de las Medidas Restrictivas.*** Sin perjuicio de la vigencia de los Decretos DNU del PEN y las disposiciones del Gobierno de la provincia de Entre Ríos, establécese para toda la jurisdicción de la ciudad de La Paz, desde el 10 y hasta el 21 de mayo de 2021 inclusive, las suspensiones y/o restricciones previstas en el presente decreto.

**Art.2º) *Actividades Comerciales en General.*** Dispónese que a partir del día 10 y hasta el día 21 de Mayo de 2021 inclusive, los comercios destinados a la venta de cosas muebles y/o prestaciones de servicios –a excepción de los referidos en los artículos subsiguientes- solo podrán desarrollar la actividad habilitada hasta las 21:00hs, debiendo ajustar su funcionamiento a las pautas sanitarias establecidas en los protocolos vigentes.

**Art.3º) *Actividades de Farmacias y Estaciones de Servicios. Kioscos, Drugstores y Despensas.*** Exceptúase del régimen horario establecido en el Art. 2º del presente, a las Farmacias de turno y Estaciones de Servicios (en lo que refiere solamente al expendio de combustible), las cuales no tendrán limite horario. Los kioscos, drugstore, despensas, podrán funcionar hasta las 00:00hs, no pudiendo, sin excepción alguna, tener personas consumiendo en su local o en las inmediaciones. En todos los casos deberán ajustar su funcionamiento a las pautas sanitarias y protocolos vigentes.

**Art.4º) *Actividades Gastronómicas. Bares, Comedores y Restaurantes. Rotiserías y Casas de Comidas para llevar.*** Establécese que en relación a las actividades gastronómicas: bares, comedores y/o restaurantes, podrán prestar servicios con un aforo del 50% de su capacidad, estableciendo como horario de cierre todos los días a las 00:00hs, conforme a los protocolos vigentes. Las rotiserías, casas de comidas para llevar, podrá quedan sujetas al horario previsto en este artículo, no pudiendo, sin excepción alguna, tener personas consumiendo en su local o en las inmediaciones

**Art.5º) Suspensión de Reuniones Sociales. Permanencia en Espacios Públicos.** Suspéndase en la jurisdicción de la ciudad de la Paz las reuniones sociales y las competencias deportivas. Instar a la población a cumplir con las medidas preventivas sanitarias y de distanciamiento en los espacios públicos, procurando evitar su permanencia en los mismos a partir de las 18hs.

**Art.6º) Reuniones Familiares.** Establécese que las reuniones familiares no podrán superar el máximo de diez (10) personas, desalentando el uso de espacios cerrados y la integración de personas fuera del núcleo familiar.

**Art.7º) Talleres Artísticos, Academias de Danzas, Cines, Teatros y Actividades Culturales.** Dispónese que los Talleres Artísticos, Academias de Danzas, Cines, Teatros y Actividades Culturales podrán desarrollar sus actividades cada día en espacios cerrados hasta la hora 20:00. En todos los casos de deberá respetar los protocolos y aforos previstos por la Resolución N° 1262/21 dictada por el Ministerio de Producción de la provincia de Entre Ríos.

**Art.8º) Clubes, Gimnasios y Actividades Deportivas en General.** Dispónese que los clubes, gimnasios y actividades deportivas podrán desarrollar sus actividades cada días y hasta la hora 21:00, debiendo cumplir en cada caso los protocolos y aforos previstos por la Resolución N° 1261/21 dictada por el Ministerio de Producción de la provincia de Entre Ríos.

**Art.9º) Transporte Público.** Dispónese que el Servicio de Transporte Público de Pasajeros Urbano de la ciudad de La Paz, deberá circular con la totalidad de los pasajeros sentados y 10 pasajeros parados, con las ventanillas abiertas, cumpliendo los protocolos vigentes.

**Art.10º) Control y Comunicación.** Dispóngase que el personal municipal extreme los controles en desarrollo sobre las distintas disposiciones vigentes y respecto del cumplimiento del presente, dando aviso inmediato a las autoridades locales ante la comprobación de algún incumplimiento.

**Art.11º) Penalidades.** El incumplimiento de las obligaciones dispuestas en los artículos anteriores será sancionada con Multa equivalente al valor de venta al público de cuatrocientos (400) a tres mil (3000) litros de nafta súper YPF, calculados al momento de su efectivo pago.-

**Art.12º) Regístrese, hágase saber, notifíquese, oportunamente archívese.**

  
Juva Ruben Müller  
SECRETARIO DE GOBIERNO  
Municipalidad de La Paz E.R



  
Bruno Sarubi  
PRESIDENTE MUNICIPAL  
Municipalidad de La Paz E.R